



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución, en su parte pertinente establece: *"(...) los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias, y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*;
- Que,** el literal d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") establece, entre otras atribuciones del Concejo Metropolitano, la siguiente: *"(...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. (...)"*;
- Que,** el artículo 323 del COOTAD establece: *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)"*;
- Que,** el artículo 338 del COOTAD, establece: *"(...) Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. (...) Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley. (...)"*;
- Que,** el artículo 354 del COOTAD, señala: *"Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (...) En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas*



RESOLUCIÓN No.

C 094

parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras. (...);

Que, mediante Acuerdo No. 0041, de 25 de febrero de 2015, el Ministerio de Trabajo expide la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas para los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo No. 0041, señala: *"El Concejo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales aprobará su sistema de clasificación y valoración de puestos sobre la base de la escala de pisos y techos determinada en el artículo 2 del presente Acuerdo, (...)"*;

Que, mediante oficio No. 000808-UD-DMRH-2015, de 26 de marzo de 2015, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos emite su informe técnico respecto del reajuste de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde Metropolitano y las señoras y señores Concejales Metropolitanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 0041; y,

Que, mediante oficio No. 108, de 23 de marzo de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal, en el cual señala que corresponde en este caso al Concejo Metropolitano apobar el reajuste de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde y las señoras y señores Concejales Metropolitanos.

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 87 literales a) y d), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir la escala remunerativa correspondiente al Nivel Ejecutivo (Alcalde Metropolitano); y, de las señoras y señores Concejales Metropolitanos (sobre la base del 50% de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde Metropolitano), de conformidad a lo establecido en el informe técnico contenido en el oficio No. 000808-UD-DMRH-2015, de 26 de marzo de 2015, de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, conforme el siguiente detalle:



RESOLUCIÓN No.

C 094

Nivel	Grado del Puesto	Denominación	RMU Actual (Resolución de Alcaldía No. A 0022 del 3 de octubre de 2011)	RMU Propuesta
Ejecutivo	1	Alcalde Metropolitano	USD. 5.850	USD. 5.500
Legislativo		Concejal/a Metropolitano/a	USD. 2.925	USD. 2.750

Disposición general.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus órganos dependientes, en lo que a cada uno corresponda.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2015.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, **30 MAR 2015**

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2015; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el **30 MAR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **31 MAR 2015**

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS